GELDRES VERA DANIEL

CÓDIGO DE ÉTICA

DANIEL GELDRES VERA, titular del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, considerando que el servicio de radiodifusión sonora y por televisión debe regir sus actividades conforme a un Código de Ética.

Considerando que el Código de Ética tiende a asegurar el reconocimiento y la aplicación de los principios en él enunciados; así como en los Tratados de Derechos Humanos;

Resuelto, en cuanto a que en su calidad de prestador de servicio de radiodifusión sonora de contribuir a proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú. Conviene aprobar el presente (Código de Ética).

TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN/ DE SU FINALIDAD Y DE LOS MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN

Artículo 1°.- El servicio de radiodifusión sonora y por televisión debe contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconocen la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 2º.- El contenido del Código de Ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. El titular del servicio de radio y televisión signatario rige sus actividades conforme al presente Código de Ética que establece.

Artículo 3°.- La prestación del servicio de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.
d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú.
e) La libertad de información veraz e imparcial.
f) El fomento de la educación, cultural y moral de la nación.
g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
j) El respeto al honor, la buena reputación y la Intimidad personal y familiar.
k) El respeto al derecho de rectificación.

Artículo 4°.- La finalidad del servicio que presta el signatario del presente Código de Ética esta establecido en el *inciso a)* del artículo 9° de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5°- La autorregulación consiste en vigilar la calidad de la información que se brinda a través de la comunicación comercial, además de preservar y acrecentar la credibilidad de la misma. De igual forma, es tarea de la autorregulación el mantener vigentes y actuales los valores, principios fundamentales y reglas de la actividad que, para los propósitos de este documento se limitan a aquellos que rigen la relación con el público radioyente y consumidor: a) Veracidad; b) Respeto a la persona humana; y c) Responsabilidad social. Todo ello dentro del marco de responsabilidad con la sociedad peruana y en atención a sus particulares y circunstancias económicas, culturales y educativas.

Artículo 6º,- Sin perjuicio de la disposición particular que incluya en los acuerdos respectivos con productoras, agencias de publicidad, anunciantes o proveedores de material de audio o fílmico, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Radio y Televisión, el titular del servicio de radiodifusión podrá, como responsable del contenido de su programación, negarse a la difusión de secuencias que puedan ser considerada atentatoria a los derechos fundamentales de las personas, a los valores

nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú o a los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, así como en el presente Código de Ética.

Esta decisión comunicada a la contraparte, en ningún sentido podrá ser asumida por esta última como incumplimiento con las obligaciones del titular del servicio de radiodifusión o trasgresión a los derechos de la contraparte o de terceros.

Artículo 7°.- Ninguna disposición del presente Código de Ética puede entenderse limitativa o restrictiva respecto del derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento y del derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones, consagrados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 8°.- El titular del servicio de radiodifusión debe adoptar las medidas necesarias para dar al público la posibilidad de conocer si las opiniones vertidas provienen del titular del servicio, de los responsables de un determinado programa, o de terceros, sin perjuicio del secreto profesional.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS FRANJAS HORARIAS

Artículo 9°.- El Titular del servicio de radiodifusión es responsable de clasificar las programaciones, así como decidir sobre su difusión. Asimismo, establecerá criterios de advertencias previas a la emisión de cada programa la que podrá referirse a los siguientes:

a) Programa dirigido al público en general.

b) Programa dirigido a público mayor de 14 años

c) Programa apto sólo para adultos

El titular del servicio de radiodifusión signatario del presente Código de Ética, establecerá franjas horarias observando lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión.

La clasificación asignada a cada programa será anunciada la advertencia previa a la difusión de cada programa.

Artículo 10°.- "La publicidad comercial se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 691 y Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 20-94-ITINCI.

TITULO III

PROGRAMACIÓN NACIONAL MÍNIMA

Artículo 11°.- En la programación que se transmita dentro del horario comprendido entre las 05:00 y *24:00* horas, deberá incluirse programas de producción nacional en un porcentaje no menor al 30% de dicha programación, en promedio semanal.

La retransmisión de ediciones anteriores de dichos programas podrá computarse para efectos de alcanzar el mínimo establecido.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS PARA BRINDAR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN

Artículo 12° El titular del servicio de radiodifusión difundirá los cambios en sus programaciones a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios.

Artículo 13° - **DANIEL GELDRES VERA**, Titular del servicio de radiodifusión por televisión en UHF, establecerá los mecanismos a fin de garantizar que todas las quejas y comunicaciones que envíe el público en *relación* con la *aplicación* del presente Código de Ética, sean atendidas y resueltas oportunamente así como el ejercido del derecho de rectificación estableado en la Ley 26847.

Artículo 14° - La solicitud de las quejas o rectificación puede ser dirigida al Señor **DANIEL GELDRES VERA**, Titular del servicio de radiodifusión la misma que será presentada en la oficina principal de la estación, debidamente fundamentadas.

Artículo 15° - DANIEL GELDRES VERA, Titular del servicio de radiodifusión por televisión, luego de estudiar y evaluar cada caso, determinará la acción que amerite la queja, luego de ser favorable se declara fundada de acuerdo al contenido de una o más de las siguientes medidas:

1.- La sola declaración de que la misma es fundada, sin mandato de difusión y con simple comunicación a las partes.

2.- El mandato de difusión. En tal caso, el quejado debe hacerlo dentro del plazo de diez (10) días calendarios; de no hacerle la resolución será difundida por la señal de la estación del Señor **DANIEL GELDRES VERA**.

TITULO V

DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 16°.- En los contratos de trabajo o de locación de servicios que celebran quienes ejerzan la actividad periodística con el titular de un servicio de radiodifusión regirá la Cláusula de Conciencia.

En virtud de esta Cláusula de Conciencia todo el que ejerza la actividad periodística tendrá derecho a solicitar la resolución de su contrato o el término de su vínculo laboral cuando hubiese sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al presente Código de Ética establecido por el titular del servicio.

En los casos que no exista acuerdo entre las partes sobre la aplicación de la Cláusula de Conciencia, se podrá recurrir a la vía arbitral o judicial.

Trujillo, 26 de Mayo del 2008.

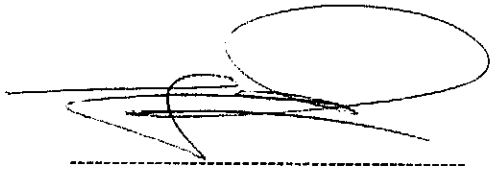

DANIEL GELDRES VERA

D.N.I. N° 17842477